

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
77313297781**

**ORD. N° 77313057967
ANT. RUT N° x.xxx.xxx-x
Xxx Xxxxx Xxx Xxxxxx XXXXXXXXXXXX Xxxx
Solicita autorización para utilizar el crédito
fiscal IVA por la adquisición de station wagon
que indica.
MAT. Da respuesta a solicitud del ANT.**

VALPARAÍSO, 26/06/2013

**DE : DIRECTOR REGIONAL
PARA : Xxxx Xxx Xxxxx Xxx Xxxxxx XXXXXXXXXXXX Xxxx - Xxxxx XXXXXXXXXXXX
X° xx – XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXX**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional el escrito de 05-06-2013, presentado por su mandataria, xxxx XXXXXXXX Xxx Xxxxxx Xxxxx, RUT N° xx.xxx.xxx-x, mediante el cual solicita autorización para utilizar el impuesto recargado en la factura por la compra del station wagon que indica, como crédito fiscal IVA, contra el débito fiscal del período tributario correspondiente al mes de su adquisición.

Como fundamento de su petición expone el delicado estado de salud por el que usted atraviesa, adjuntando, en fotocopias, la documentación que acredita lo que afirma, motivo por el cual, dice, necesita ocupar dicho medio de transporte, ya que le proporciona mayor comodidad por su enfermedad, haciendo presente, su mandataria, que está clara en la Ley del IVA con este tipo de vehículos, pero como forma parte del negocio de su mandante, solicita poder ocupar el crédito fiscal IVA de \$1.722.773, incluido en la compra de un station wagon realizada el 18-03-2013.

Para tales efectos, adjunta fotocopia de la factura N° xxxxxxxx, de 18-03-2013, emitida por XXXXXXXXXXXX Xxx Xxx Xxxxxx X.X., RUT N° xx.xxx.xxx-x, la que da cuenta de la venta, a xxxx Xxx Xxxxx Xxx Xxxxxx XXXXXXXXXXXX Xxxx , RUT N° x.xxx.xxx-x, de un vehículo Tipo Station Wagon, modelo Tepee Outdoor 1.6 HDI , año 2013, en la suma de \$10.790.000, que incluye, en forma separada, el IVA cuya utilización pretende, en los términos señalados precedentemente.

2.- Sobre el particular, el artículo 23, N° 4, del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Decreto Ley N° 1.606, de 1976, citado en la consulta, al tenor dispone: “No darán derecho a crédito las importaciones, arrendamiento con o sin opción de compra y adquisición de automóviles, station wagons y similares y de los combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para su mantención , ni las de productos o sus componentes que gocen en cualquier forma de subsidios al consumidor, de acuerdo a la facultad del artículo 48, salvo que el giro o actividad habitual del contribuyente sea la venta o arrendamiento de dichos bienes, según corresponda, salvo en aquellos casos en que se ejerza la facultad del inciso primero del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta”.

Como consecuencia, en el Capítulo III, de la Circular N° 130, de 1-10-1977, este Servicio estableció que procederá el derecho a crédito fiscal cuando se adquieran furgones camionetas o vehículos tipo Jeep.

Por su parte, el inciso primero, del artículo 31, de la Ley de la Renta, contenido en el artículo 1°, del Decreto Ley N° 824, de 1974, establece: “La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el

Servicio. No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero del artículo 21 y la letra f), del número 1º, del artículo 33, como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. No obstante, procederá la deducción de estos gastos respecto de los vehículos señalados cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.”

Conviene además precisar, que el station wagon ha sido definido por este Servicio en la Circular N° 71 de 1977 como “aquel vehículo motorizado terrestre de uso mixto para pasajeros y carga ocasional, a cuyo efecto dispone en su parte posterior de ventanillas y asientos removibles.”

Asimismo, quedan comprendidos dentro del concepto de vehículos similares al “station wagon”, entre otros, aquellos conocidos bajo el nombre de Blazer y Wagoniers, carry-all, familiar rural, suburbanos, Kombi y camping”.

3.- Del análisis de la normativa recién traída a colación, se desprende que usted, en su calidad de contribuyente de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no tiene derecho a utilizar el crédito fiscal del IVA soportado en la adquisición de vehículos station wagon, ni de su mantención e insumos, toda vez que su giro o actividad no es la venta ni el arrendamiento de esos vehículos, únicas contraexcepciones contempladas por el legislador para la procedencia de ese crédito.

Con igual fundamento, tampoco es posible deducir de su renta líquida imponible tales desembolsos, a menos que ellos sean calificados previamente de necesarios, a juicio exclusivo de este Servicio.

Cabe hacer presente que, para hacer uso de dicha facultad, es necesario que a la fecha en que se efectúa la adquisición en cuestión exista, previamente, el acto mediante el cual el Director haya ejercido la facultad en comento, pues solo en tal caso ella otorgará el derecho invocado en su presentación, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales citadas precedentemente.

En el presente caso, el Station Wagon, modelo Teepee Outdoor 1.6 HDI , año 2013, fue adquirido el 18-03-2013, según consta en la fotocopia de la factura que se adjunta a la petición, y la solicitud de autorización de que se trata, se presentó el 05-06-2013, razón por la cual no se ha verificado la hipótesis legal conforme a la cual el Director puede hacer uso de la facultad ya indicada, pues – como se señaló– ella está supeditada a que esa solicitud se haya efectuado en forma previa a la adquisición, lo que no ha ocurrido en el presente caso. En efecto, el señalado vehículo fue adquirido, de acuerdo a lo hasta aquí expresado, sin dicha calificación previa.

Saluda a Ud.,

ERIKA ROSA MORALES LARTIGA
DIRECTOR REGIONAL

OVJ/CER/OBM
Distribución
Interesada
DPA05.01